



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 152

Miércoles 13 de julio de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en Circular de fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. señor: Por Orden Circular número 7 de 1952 se dió conocimiento a V. E. de una comunicación de la Presidencia del Gobierno en la que se interesaba el más exacto cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 15 de julio de 1952 que impuso el marcado de los precios en todos los establecimientos de venta al público. Por Orden telegráfica número 47 del mismo año se aclaró que con arreglo al texto rectificado de la Orden antes mencionada, que apareció en el *Boletín Oficial del Estado* del día 3 de agosto de 1952, las joyerías y demás establecimientos que venden artículos de lujo distintos de los de vestido y alimentación, están excluidos de los requisitos de las etiquetas visibles anunciando el precio de venta al público.

Y como quiera que de nuevo se dirige a este Ministerio la Presidencia del Gobierno a fin de que se ordene a todos los gobernadores civiles que extremen el celo para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Orden repetida, en interés del prestigio del propio comercio y del comprador y evitar las constantes protestas del público en general y del turismo extranjero particularmente,

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con lo interesado por la Presidencia del Gobierno, ordenar a V. E. que exija rigurosamente el cumplimiento de tan repetida Orden, y que la deso-

bediencia en lo en ella dispuesto sea enjuiciada y castigada severamente».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para su más exacto cumplimiento, debiendo por los agentes de mi autoridad denunciar a los infractores ante este Gobierno Civil para la imposición de la sanción a que hubiere lugar.

Valladolid, 30 de junio de 1955.—
El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

2.182

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 301 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario jefe de los servicios de esta capital, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa en el término municipal de esta capital, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 7 de julio de 1954 («Boletín Oficial» de la provincia del día 7 de septiembre del mismo año).

Valladolid, 22 de junio de 1955.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

2.150

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jesús Martín García, en solicitud de au-

torización para instalar sala de proyecciones cinematográficas en Valladolid, calle del Carmelo, número 1.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO

Autorizar a don Jesús Martín García, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el petitionerario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

